

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso con informe que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de JOAQUIN CELEDÓN y ALINA ZORRO ELJACH, no se ha pronunciado al respecto.

Santa Marta, 28 de julio de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 19.0033.00

Demandante: María Eljach Zorro y/o  
Demandado: Gertrudis Zorro de Gutiérrez y/o

Santa Marta, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el informe de secretaría se constató que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de JOAQUIN CELEDÓN y ALINA ZORRO ELJACH, doctor FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, guardó silencio frente a la designación, pese a habersele notificado (No. 72). Es por ello que en su reemplazo se designará al doctor FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: [frankalberto85@hotmail.com](mailto:frankalberto85@hotmail.com); profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele al designado para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

A fin de garantizarle el derecho a la defensa al doctor FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA, notifíquesele esta decisión personalmente, por el C.G.

del P., o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo que aparezca en la lista de auxiliares, o al correo reportado en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se procederá con relación al doctor JOSÉ GABRIEL PEREIRA LLAMAS, tal como fuera ordenado en auto del 13 de julio pasado.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236dd66fedb101f2fcec647a4c775ba8c1750367f2f1e9c614c6b1ccb20fbf61**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**